CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039 -2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

CONSIDERACIONES: **1)** Que el Director de Protección y Asistencia (E) y el Profesional Investigador II de la aludida dependencia, remitieron los estudios y documentos previos, en el cual solicitan la contratación que tiene por objeto: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS TRIPULACIONES ASIGNADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317, DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, justificando su necesidad así: *" (...) La Fiscalía General de la Nación, cuenta dentro de su inventario con la aeronave Lear Jet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, con la finalidad de garantizar la seguridad en los desplazamientos de las comisiones judiciales, traslado de detenidos, y demás personal en cumplimiento de las actividades relacionadas con la misionalidad y funcionamiento de la Entidad descritas en el artículo 250 de la Constitución Política. Así mismo, el aerodino en mención facilita la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional, en pro del compromiso de garantizar de manera efectiva el acceso a la administración de justicia penal a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento del direccionamiento estratégico y políticas institucionales. Teniendo en cuenta que dentro de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación, no se encuentra descrita la operación aérea, por tal motivo se ha aunado esfuerzos con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aeroespacial Colombiana mediante el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.* ***FGN-NC- 0176 de 2022****, el cual tiene por objeto "****AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA[1] Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN AÉREA QUE SURJA EN EL MARCO DE LA MISIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA, DISPONIENDO DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, INFORMÁTICOS Y/O FÍSICOS, REQUERIDOS PARA TAL FIN"****. Es así que, el aludido instrumento jurídico dispone en su cláusula segunda que "Para la correcta ejecución del convenio la FISCALÍA usará la aeronave de su propiedad, LearJet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, la cual será operada por tripulaciones pertenecientes a la FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA, quienes serán capacitados y entrenados de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), con el fin mantener los estándares de seguridad en la operación aérea". Con respecto a las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Lear Jet 60-317, es necesario mencionar que de acuerdo con el numeral 1 de la cláusula séptima "Compromisos de la FAC" del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. FGN-NC-0176 de 2022, la Fuerza Aeroespacial Colombiana pone a disposición el personal para la operación del aludido aerodino, los siete días de la semana, veinticuatro horas al día, durante el plazo de ejecución del presente convenio, de manera que, la planta actual de tripulaciones de la aeronave Learjet 60-317, está conformada por cuatro (04) pilotos y tres (03) técnicos tripulantes de vuelo. (...) Ahora bien, para conservar los niveles de pro eficiencia de las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave, exigidos por la Aeronáutica Civil y la FAC, así como para mantener un elevado nivel de destreza, habilidad y conocimiento que les permita a quienes pilotean la aeronave, reaccionar adecuadamente frente a cualquier procedimiento normal y/o situación de emergencia que se presente durante el vuelo, se hace necesario contratar los servicios especializados de entrenamiento para las tripulaciones asignadas a la operación de la aeronave Lear Jet 60-317, de propiedad de la Fiscalía General de la Nación. (...) En el marco de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) de la cláusula* ***SEXTA - COMPROMISOS DE LA FISCALÍA:*** *señala que: "a la misma le corresponde (...)* ***6)*** *Hacerse cargo de los costos relacionados con la capacitación en el simulador de vuelo de acuerdo al RAC vigente (...)". (...) Es necesario precisar, que si bien la aeronave Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con matrícula militar de la Fuerza Aérea Colombiana No. FAC 1216, y se rige en su operación por las disposiciones que les son aplicables a los organismos de aviación de Estado, como la Fuerza Aeroespacial Colombiana, el entrenamiento de la tripulación asignada para la operación de la aeronave, se debe alinear con las disposiciones y regulaciones aplicables a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, toda vez, que dentro del espacio aéreo controlado (CTA,TMA, CTR, ATZ) y no controlado (AWY), infraestructura de tierra (pistas, aeropuertos), infraestructura de navegación (VOR, ILS, RNAV, etc.) y los procedimientos de comunicación en tierra y aire con los servicios de tránsito aéreo, se fusiona con las diferentes aeronaves que utilizan el mismo espacio aéreo (militares, comerciales, ejecutivas, privadas, etc.). (...) Así las cosas, en lo que concierne al entrenamiento de las tripulaciones, a pesar de que la aeronave Lear Jet 60-317 tiene matrícula militar y se rige por la Fuerza Aeroespacial Colombiana FAC, como autoridad aeronáutica, por ser la Fiscalía un ente civil, se acogen los diferentes lineamientos y parámetros en diferentes áreas aeronáuticas, que no interfieren en la doctrina de la FAC, como son los lineamientos frente al entrenamiento a la tripulación, establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de la República de Colombia, en armonía con el Reglamento Aeronáuticos de Colombia (RAC); el Reglamento Aeronáutico de Aviación de Estado (RACAE) y el Manual de Instrucción y entrenamiento (MINEV). (...) De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento de la reglamentación exigida por el operador Fuerza Aeroespacial*

[1] Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2302 del 12 de julio 2023, se modificó la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por "*Fuerza Aeroespacial Colombiana*"

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039 -2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

Colombiana, se requiere de un Centro de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado aprobado para el equipo Lear Jet 60, sin embargo, realizada la búsqueda dentro del territorio nacional no se cuenta con dicho centro, por tal motivo se realizó la búsqueda extensiva a nivel internacional para suplir esta necesidad del entrenamiento, que cumpla con las especificaciones técnicas de la aeronave, hallando que el centro de entrenamiento de Canadian Aviation Electronics CAE Inc. ofrece el programa de entrenamiento para los pilotos y técnicos requerido por la Fuerza Aeroespacial Colombiana para la operación del avión Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación. Así las cosas, se hace necesario que, de acuerdo con la normatividad vigente, los tripulantes actuales cumplan con el entrenamiento y estandarización en la periodicidad indicada por la normatividad establecida en el Manual de Instrucción y entrenamiento (MINEV) y en el Reglamento Aéreo Colombiano RAC. Es así que, para la vigencia 2024 se requiere la realización de ocho (08) cursos recurrentes para piloto LJ60 y tres (03) cursos de mantenimiento - aviónica LJ60 para el personal técnico, discriminados de la siguiente manera:

Tabla 1. Entrenamiento para PILOTOS en simulador de vuelo Lear Jet -60 vigencia 2024

Entrenamiento para PILOTOS en simulador de vuelo Lear Jet -60 vigencia 2024			
Planta pilotos FAC	*Necesidad de Curso recurrente*		
	Primer semestre 2024	*Segundo semestre 2024*	*TOTAL*
Piloto # 1	*1*	*1*	*2*
Piloto # 2	*1*	*1*	*2*
Piloto # 3	*1*	*1*	*2*
Piloto # 4	*1*	*1*	*2*
TOTAL CURSOS RECURRENTE PILOTO 2024			*8*

Tabla 2. Entrenamiento para TÉCNICOS en simulador de vuelo Lear Jet -60 vigencia 2024

Entrenamiento para TÉCNICOS en simulador de vuelo Lear Jet -60 vigencia 2024		
Planta técnicos FAC	*Necesidad de Curso recurrente*	
	ANUAL	*TOTAL*
Técnico # 1	*1*	*1*
Técnico # 2	*1*	*1*
Técnico # 3	*1*	*1*
TOTAL CURSOS RECURRENTE TÉCNICO ANUAL 2024		*3*

Por este motivo, los cuatro (4) pilotos y los (3) técnicos LJ60 de la planta actual deben cumplir con el entrenamiento y estandarización recurrente dos (2) veces por año los pilotos y una (1) vez por año los técnicos. Por ello, es necesario que las tripulaciones cumplan con entrenamientos estandarizados conforme a las normativas nacionales e internacionales para los pilotos y técnicos. De conformidad con lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales especializados de entrenamiento para las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Lear Jet 60-317, con la finalidad de que el aerodino pueda continuar operando, toda vez que el mismo, es una de las herramientas que facilita la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional, en pro del compromiso de garantizar de manera efectiva el acceso a la administración de justicia penal a todos los habitantes del territorio nacional. Si bien en la planta de personal de la Entidad existen diferentes perfiles que dentro de sus competencias técnicas y/o profesionales se encuentre la de pilotear aeronaves, aquellos funcionarios, no se encuentran disponibles, toda vez que están asignados al cumplimiento de funciones de otras dependencias administrativas y/o misionales de la Fiscalia General de la Nación. Así mismo, éstos no cuentan con los requerimientos exigidos por la normativa vigente para capacitar otros pilotos (simulador). Como consecuencia de lo anterior, no existe personal en la Entidad que pueda ofrecer los slots de capacitación para quienes pilotean la aeronave (personal FAC). Por lo antes expuesto, es necesario contratar a ***CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA,*** *con NIT 901.493.897-2, toda vez que puede contar como aliado estratégico con la compañía CAE Inc, la cual es filial y centro de entrenamiento de BOMBARDIER, fabricante de la aeronave Lear Jet 60 y único centro que cuenta con la cabina*

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0 0 3 9 -2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

del simulador de vuelo correspondiente a la aeronave Lear Jet 60-317; adicionalmente, viene prestando los servicios de entrenamiento a los tripulantes de la aeronave de la Entidad desde el año 2016, en concordancia con los estándares y la línea de entrenamiento para pilotos de la FAC. Adicionalmente, cuenta con más de 8 años de experiencia en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente contratación (...)."

2) Que respecto de la modalidad de contratación, el Director de Protección y Asistencia (E) y el Profesional Investigador II adscrito a la aludida dependencia, manifestaron en los estudios y documentos previos que: *"(...) **I.** La entidad a través de la Dirección de Protección y Asistencia tiene la necesidad de contratar con una persona jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia de mínimo tres (3) años en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente contratación y a su vez que tenga como aliado internacional a CAE Inc, quien actualmente posee el equipo simulador con la cabina correspondiente y estandarizada del aerodino Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía. **II.** Que la Entidad verificó previamente a través del Departamento de Administración de Personal que las actividades a desarrollarse en el marco del objeto contractual, no pueden adelantarse con personal adscrito a la planta de personal, en razón a que se requieren conocimientos especializados, así como, de un simulador de vuelo de la aeronave Lear Jet 60-317. Lo anterior, de conformidad con la Certificación de Inexistencia de Personal No. 0008-DAP del 28 de febrero de 2024. **III.** Que si bien en el mercado existen diferentes personas jurídicas que ofrecen servicios profesionales especializados de entrenamiento para tripulaciones de vuelo, como, lo son: FLIGHT CENTER ACADEMY, FLIGHT SAFETY INTERNATIONAL, BOEING y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA, únicamente, esta última, además de contar con la experiencia en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente contratación, tiene como aliado internacional a CAE Inc, quien dispone de la cabina de entrenamiento para la aeronave Lear Jet 60, correspondiente a la serie 317 de la casa fabricante BOMBARDIER AEROSPACE CORPORATION. **IV.** De manera que, de conformidad con la carta[2] emitida por la compañía CAE, INC., empresa que presta el servicio de entrenamiento de los simuladores de la casa fabricante BOMBARDIER en Dallas, Texas, calendada del 10 de enero de 2024, remitida bajo correo electrónico[3] en la misma fecha por parte de Norma Alexandra Bayon, Gerente Regional de Ventas Latinoamérica & Caribe de CAE, INC., se indicó que: "CAE, Inc. ha recibido una solicitud de la Empresa CSA- CONSULTORIAS COLOMBIA, para proveer capacitación en simulador de la aviación de ala fija para los tripulantes y técnicos de mantenimiento de parte de la Fiscalía General de la Nación en nuestros centros de formación en Dallas, Texas EE. UU para el año calendario 2024. La presente sirve de conocimiento de la relación entre CSA y la Fiscalía General de la Nación, siendo CAE, Inc. la empresa que presta servicio de entrenamiento de los simuladores de la casa fabricante BOMBARDIER en Dallas, Texas. CAE, Inc., otorga exclusividad a CSA Consultorías Colombia como único representante para presentarse ante la Fiscalía General de la Nación". Que de conformidad con lo anterior, **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA**, identificada con NIT. 901.493.897-2, como sucursal en Colombia de la sociedad extranjera CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A.[4] domiciliada en Panamá, cuenta con el respaldo de la compañía CAE Inc, único centro de entrenamiento que actualmente posee el equipo simulador con la cabina correspondiente y estandarizada al aerodino Lear Jet 60-31 7, modelo que posee la Fiscalía. (...) **VI.** Que según consta en la Certificación de Idoneidad expedida por el Director de Protección y Asistencia (E), una vez efectuada la verificación de la experiencia de la sociedad **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA**, cuenta con más de 8 años de experiencia en el servicio de entrenamiento en simulador de vuelo para aeronaves, brinda servicios aeronáuticos a empresas del sector público y privado en diferentes países gracias a las alianzas estratégicas en México, Colombia, Estados Unidos y algunos países de Europa, brindando excelente servicio al cliente 24/7, 365, con profesionalismo, servicios integrales de entrenamiento para la región con una excelente relación costo beneficio y el acompañamiento de expertos en cada servicio ofertado (...)".*

[2] La carta expedida por la sociedad CAE INC, es un documento privado, por tanto, tiene validez en Colombia sin necesidad de apostilla. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1959 de 2020, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"*., expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, según la cual se establece que *"La apostilla y legalización, procede para Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado"*, por tanto, **esto tipo de legalización procede exclusivamente para documentos públicos y no es procedente para los documentos privados**. (subrayado y negrita fuera de texto).

[3] De acuerdo con lo consagrado en la ley 527 de 1999 *"por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*, los correos electrónicos son definidos como mensaje de datos. Al respecto, el artículo 10 de la norma en mención señala que *"**ARTÍCULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS.** Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. (...) En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original."*. De acuerdo con lo anterior, el correo electrónico en el que CAE INC remite certificación de autorización de uso del simulador de la aeronave Lear Jet 60-317, se entiende como material probatorio en los términos de la ley 527 de 1999.

[4] En virtud a la señalado en el artículo 263 del Código de Comercio *"se debe entender por sucursal de sociedad extranjera, el o los establecimientos de comercio abiertos por ésta en el territorio nacional para la ejecución de actividades permanentes en los términos del artículo 474 del Código de Comercio"*. Lo anterior permite precisar que CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA identificada con NIT: 901493897-2 como sucursal en Colombia, no es un ente autónomo distinto de la matriz, esto es, la sociedad extranjera CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A, domiciliada en panamá por cuanto que no goza de personería jurídica independiente.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0 0 3 9 -2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

3) Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa sustentada en la causal establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la sociedadad **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA** como sucursal en Colombia de la sociedad extranjera **CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A.**, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto del presente contrato.

4) Que de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-094/03, Magistrado Ponente, doctor Jaime Córdoba Triviño, el contrato de prestación de servicios *"es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. (...) Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (...)".*

5) Que con fundamento en lo anterior, la Asesora III (E) con funciones del Departamento de Administración de Personal (A) de la Fiscalía General de la Nación, expidió la CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE PERSONAL No. 0008 - DAP de fecha 28 de febrero de 2024.

6) Que de conformidad con la certificación de idoneidad expedida por el Director de Protección y Asistencia (E) de la Fiscalía General de la Nación, el día 21 de febrero de 2024, la sociedad **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA**, como sucursal en Colombia de la sociedad extranjera **CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A.**, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto del presente contrato.

7) Que el **CONTRATISTA**, remitió la propuesta económica No. CSA-COL-002-01-2024 de fecha 11 de enero de 2024.

8) Que el valor del contrato asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.412.810.400)** exento de IVA[5], incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14924 del 04 de marzo de 2024, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

9) Que el representante legal del **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ni él, ni el **CONTRATISTA** al cual representa se hallan incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

10) Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Directora Ejecutiva como ordenadora del gasto, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0 2406 de 2017 y el certificado de idoneidad y experiencia expedido por el Director de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, deja constancia de la idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA** y por ende de la no necesidad de obtener previamente otras ofertas para su contratación.

[5] En relación con el IVA, es necesario aclarar que de conformidad con la oferta económica los valores ofertados no son gravados con IVA en razón de lo señalado en los artículos 420 y 481 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta, que el servicio de entrenamiento de las tripulaciones se prestará en otro país, para una entidad colombiana, por lo tanto tanto, se entiende no gravado con IVA en Colombia, en el entendido de que el servicio no se presta desde el exterior, sino que se presta en el exterior.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039 -2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

11) Que la prestación de servicios objeto de esta contratación fue aprobada en la Junta de Contratación realizada el día 01 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad.

12) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente complemento al contrato electrónico de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS TRIPULACIONES ASIGNADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317, DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDA- VALOR: El valor total del contrato es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.412.810.400.00)** exento de IVA, incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA** (Anexo 1), la cual hace parte integral del presente contrato, suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14924 del 04 de marzo de 2024, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

PARÁGRAFO: En relación con el IVA y de conformidad con la oferta económica, los valores ofertados no son gravados con IVA, en razón de lo señalado en los artículos 420 y 481 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta, que el servicio de entrenamiento de las tripulaciones se prestará **en** otro país, para una entidad colombiana, por lo tanto tanto, se entiende no gravado con IVA en Colombia, en el entendido de que el servicio no se presta **desde** el exterior, sino que se presta **en** el exterior.

TERCERA- FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

Mediante pagos parciales, por concepto de los servicios de entrenamiento objeto del contrato efectivamente prestados y certificados, de acuerdo a los valores ofertados en la propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA.** Lo anterior, previa presentación de la factura, cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de determinar el valor del contrato, la oferta económica presentada por el CONTRATISTA, en dólares americanos, se calculó a una TRM de $4.611 pesos M/CTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien los slots objeto del presente contrato, son cobrados al **CONTRATISTA** en dólares Americanos, las facturas que presente este último a la **FISCALÍA** deberán expedirse en pesos colombianos, tomando como base la TRM del día de la emisión del referido documento cambiario. Teniendo en cuenta que el valor del contrato se proyectó en pesos colombianos a una TRM de $4.611, en caso de que la TRM del día de la expedición de la factura sea mayor a la proyectada, la Fiscalía suministrará los recursos faltantes. En caso tal de que la TRM del día de expedición de la factura sea inferior a la proyectada, los recursos deberán ser liberados en el marco de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y

aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA,** y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: 1. **El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del SUPERVISOR, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL CONTRATISTA, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2. EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3. EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" el documento soporte de pago. 5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **31 de diciembre de 2024**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0 0 3 9 -2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

Los servicios especializados de entrenamiento objeto de la presente contratación se prestarán con destino a las tripulaciones asignadas por la Fuerza Aeroespacial Colombiana FAC, para la operación de la aeronave LJ60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, en el lugar donde se encuentran los simuladores del aerodino de propiedad de la Entidad, ubicado en los Estados Unidos de América.

QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán a cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato.

2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta.

3) Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

4) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

5) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

6) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

7) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

8) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

9) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA** por el incumplimiento del contrato.

10) Autorizar a la **FISCALÍA** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA.** En todo caso la **FISCALÍA** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

11) Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato.

12) Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC0039 -2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

13) Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

14) Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

15) Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST.

16) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad, la propuesta técnica y económica presentada, en condiciones de idoneidad y oportunidad con total autonomía técnica y administrativa.

2) Garantizar la disposición del personal necesario e idóneo para el desarrollo de los entrenamientos objeto del contrato de conformidad con lo previsto en el (RAC) 61, artículo 61.136 del literal (b) y los lineamientos del programa de entrenamiento de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

3) Realizar el entrenamiento en simulador de vuelo con la compañía CAE Inc., así: (i) Ocho (08) cursos recurrentes para piloto LJ60; (ii) Tres (03) cursos recurrentes para técnico de mantenimiento aviónica LJ60.

4) Confirmar al supervisor del contrato, los SLOTS (cupos de entrenamiento) requeridos por la Fiscalía, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente contrato, de acuerdo con las fechas que para los mismos se determine por el supervisor designado.

5) Realizar los cambios en el cronograma planeado para la realización de los cursos que solicite la Fiscalía General de la Nación, por intermedio del supervisor del contrato, sin que lo anterior genere costos adicionales.

6) Presentar informe de ejecución del contrato al supervisor designado por la Fiscalía, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de cada entrenamiento y hasta finalizar con la totalidad de entrenamientos objeto del contrato.

7) Entregar la certificación correspondiente por cada entrenamiento, así como el récord del mismo.

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 2 al presente contrato.

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Será de cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el pago al **CONTRATISTA** en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del

contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN. La supervisión la ejercerá el **Director de Protección y Asistencia y el funcionario que este designe** adscrito a la Dirección de Protección y Asistencia de la Entidad. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la Ley y el Manual de Contratación adoptado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En ese sentido, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el ordenador del Gasto, remitirá con cinco (5) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes; **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación; **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del Contrato, especialmente: **e)** informe de ejecución del Contrato; **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

OCTAVA- GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, y que cubra los riesgos en suficiencia y vigencia señalados en la plataforma SECOP II y en el documento complementario al contrato electrónico.

La garantía deberá ser cargada en la plataforma del SECOP II y deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 30% del valor total el contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el 5% del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad de servicio	Por el 30% del valor total del contrato.	Por el término de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

NOVENA -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA -CADUCIDAD. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la **FISCALÍA GENERAL DE**

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039 -2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

LA NACIÓN, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA- MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la **FISCALÍA** podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que la **FISCALÍA** le adeude al **CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEGUNDA– CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA.** El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente.

DÉCIMA CUARTA– CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este Contrato.

DÉCIMA QUINTA- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **CONTRATISTA**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco

óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su realización con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste; **g)** En el evento de vencerse la relación jurídico–contractual entre la **FISCALÍA** y el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana -**FAC**, que tiene como objeto garantizar la operación aérea en el marco de la misión y funciones de ambas entidades. **h)** Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO: Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN. El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

DÉCIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía.

VIGÉSIMA PRIMERA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio previo **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Propuesta Económica presentada por el **CONTRATISTA**. **d)** Demás documentos que se originen en desarrollo del presente Contrato.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039 -2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

VIGÉSIMA TERCERA– DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma del SECOP II. 12 MAR. 2024

POR LA FISCALÍA

YULIANGELA MORALES ESPINOSA
Directora Ejecutiva (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Sebastián Camilo Calderón Carvajal /Técnico II SGC		08/03/2024
Revisó	Pilar Álvarez Mora / Prof Esp. II SGC		08/03/2024
Revisó	Eliana Gonzalez Monroy- Profesional de Gestión III		11/03/2024
Aprobó	Martha Sánchez Herrera/Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		11/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039 -2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

ANEXO 1.

OFERTA ECONÓMICA

ASPECTOS TÉCNICOS

Mediante el presente documento se detalla la oferta de entrenamiento de simuladores de vuelo para los pilotos/copilotos y entrenamiento para el personal técnico en el exterior de acuerdo a los requerimientos de la Fiscalía General de la Nación para lo cual ofrecemos los servicios a través de la alianza estratégica que tenemos con la empresa CAE simuflite quien es representante exclusivo de la casa fabricante Bombardier y por tanto maneja los más altos estándares de calidad en la capacitación de Pilotos y Técnicos del Learjet 60.

Todos los cursos están regulados y aprobados por la FAA y bajo los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, cumpliendo así con lo requerido para un apropiado entrenamiento.

CSA suministrará la totalidad de materiales necesarios para la realización del entrenamiento.

CSA, será flexible para los cambios en la programación, sin que esto conlleve a ningún tipo de penalidad. Teniendo en cuenta que el tiempo mínimo para reprogramar será 30 días antes del inicio del entrenamiento.

CSA entregará los certificados de los cursos que aplique ante el Supervisor del contrato en los 15 días posteriores al término del entrenamiento.

CONDICIONES ECONÓMICAS

La presente oferta está soportada con la disponibilidad y pre reserva de slots.

VALORES EN DÓLARES

EQUIPO	DURACIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE ENTRENAMIENTO	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
PILOTO / COPILOTO LEARJET 60	5 días	Dallas FW	Recurrente	8	USD 32.000	USD 256.000
Learjet 60/60XR Maintenance Avionics Systems	5 días	Dallas FW	Recurrente	3	USD 16.800	USD 50.400
					TOTAL	USD 306.400

Calle 74 Edificio Mer 101, 203
Centro de Parque, Panamá
+507 432 1322

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039 -2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

ANEXO 2.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

<table>
<tr><td>Clasificación del bien o servicio</td><td>
<table>
<tr><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>86131702</td><td>Servicios de escuelas de aviación</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Nombre comercial del Servicio</td><td>SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS TRIPULACIONES ASIGNADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317, DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.</td></tr>
<tr><td>Generalidades</td><td>Para la vigencia 2024 se requiere la realización de ocho (08) cursos recurrentes para piloto LJ60 y tres (03) cursos de mantenimiento - aviónica LJ60 para personal técnico, discriminados de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>ELEMENTO</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>(SLOT) CURSO RECURRENTE PILOTO LJ60</td><td>8</td></tr>
<tr><td>2</td><td>(SLOT) CURSO RECURRENTE TÉCNICO MANTENIMIENTO AVIONICA LJ60</td><td>3</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Requisitos Generales</td><td>1. Persona jurídica que esté en capacidad de proporcionar conocimientos a las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Lear Jet 60-317, con la finalidad de incrementar sus capacidades y destrezas a través del desarrollo de actividades en simulador y cursos especializados.
2. Persona jurídica que esté en la capacidad de diseñar contenido, intensidad horariay metodología de cada curso requerido por la Fiscalía General de la Nación de acuerdo con las necesidades de la Entidad y a los requerimientos establecidos en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC), 61, art. 61.136 literal (b) y los lineamientos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.
3. Persona jurídica que esté en capacidad de brindar entrenamiento en simulador devuelo, Flight Simulation Training Device Level D, y que esté avalado por la FAA.
4. Persona jurídica que cuente dentro de su personal con instructores calificados deconformidad con lo previsto en el (RAC) 61, artículo 61.136 literal (b) y los lineamientos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.
5. Persona jurídica que esté en la capacidad de expedir certificación y récord de entrenamientos de los tripulantes válidos para la operación de aeronaves.</td></tr>
<tr><td>Requisitos Especificos</td><td>Persona jurídica que preste el servicio especializado de entrenamiento de tripulaciones en simulador de la aeronave Lear Jet 60-317 con respaldo de la compañía CAE Inc, único centro de entrenamiento que actualmente posee el equipo simulador con la cabina correspondiente y estandarizada al aerodino.</td></tr>
<tr><td>Empaque y rotulado</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Presentacion y unidad de Medida</td><td>N/A</td></tr>
</table>

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

MODIFICATORIO No. 1 A AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA, CON NIT. 901.493.897-2

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con NIT 800.152.783-2, representada en este acto por **LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.556, en su calidad de Directora Ejecutiva según la Resolución de nombramiento No. 0-0125 del 03 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 0604 de la misma fecha, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y ordenadora del gasto según el artículo primero de la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017, quien para los efectos de este documento se llamará **FISCALÍA** y por la otra, la sociedad **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA**, con Nit. 901.493.897-2, representada legalmente en este acto por **JAIME ALEJANDRO LÓPEZ GRAJALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.013.249, quien para los efectos del presente acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 13 de marzo de 2024, se suscribió en la plataforma del SECOP II el **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024**, cuyo objeto consiste en ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS TRIPULACIONES ASIGNADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317, DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.412.810.400)** exento de IVA, incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar y plazo de ejecución hasta el día ***31 de diciembre de 2024,*** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía.

2) Que el día 14 de marzo de 2024, se dio cumplimiento a los requisitos de ejecución señalados en la cláusula **CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN** del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024,** encontrándose el mismo en ejecución y vigente.

3) Que mediante el oficio con radicado No. 20241100017603 del 02 de diciembre de 2024, el Director de Protección y Asistencia (E), John Jairo Ramírez Barrero, en calidad de supervisor del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024**, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual el trámite de modificatorio al presente contrato, en el sentido de **LIBERAR** del valor total del contrato, la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($406.801.936)**, justificando para tal fin, lo siguiente: *"Dentro de las **CONSIDERACIONES** que dieron lugar a la suscripción del contrato se expuso la necesidad de contratar el entrenamiento recurrente para piloto LJ60 en una cantidad de ocho (8). Así mismo, dentro de la **CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**, numeral **3)** "Realizar el entrenamiento en simulador de vuelo con la compañía CAE Inc., así: Ocho (8) cursos recurrentes para piloto LJ60; (...)". Durante la presente vigencia, se realizó el retiro del equipo LJ60 de uno de los pilotos que se encontraban activos en la vigencia 2023, motivo por el cual no fue necesario realizar dos (2) entrenamientos recurrentes para piloto LJ60, quedando la cantidad de cursos recurrentes necesaria en seis (6). Es así como, se requiere modificar tanto las **CONSIDERACIONES**, como el numeral **3)** de las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** de la **CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, especificando la necesidad de cursos recurrentes piloto LJ60 en seis (6). Así mismo, se requiere de una liberación de fondos correspondiente a los recursos de los dos cursos recurrentes piloto LJ60 que no se realizaron, así como también el recurso remanente en los pagos efectuados con una TRM por debajo a la estimada para el presente contrato. **Recurso inicial:** ($1.412.810.400) COP; **Recurso ejecutado:** COP ($1.006.008.464); **Recurso sin ejecutar:** COP ($406.801.936) Por lo anterior, se requiere liberar el monto de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($406.801.936)**, el cual no se ejecutará. (...)".*

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

MODIFICATORIO No. 1 A AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA, CON NIT. 901.493.897-2

4) Que el **CONTRATISTA** manifestó su aceptación del modificatorio en los términos señalados en el considerando anterior, mediante oficio calendado del 29 de noviembre de 2024.

5) Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b. del numeral II, de la circular interna No. 0022 del 24 de junio de 2024, señala: "**b. LIBERACIÓN DE SALDOS PRESUPUESTALES DE CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN COMPRENDA UNA VIGENCIA.** Para aquellos contratos que se encuentran en ejecución y que de conformidad con la supervisión pueden ser objeto de liberación de recursos al considerar que no serán ejecutados en el respectivo contrato, se requerirá de la respectiva modificación contractual en el marco de lo señalado en el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación FGN-AP-07-M-01. Lo anterior será procedente siempre que los recursos a liberar sean de cuantía significativa (ver tabla de referencia) y puedan ser utilizados y ejecutados en otras necesidades requeridas por parte de la Fiscalía General de la Nación, dentro de la misma vigencia fiscal:

VALOR DEL CONTRATO	% MINIMO A LIBERAR POR MODIFICATORIO
HASTA $100.000.000	15%
DESDE $100.000.001 HASTA $1.000.000.000	10%
SUPERIORES A $1.000.000.001	5%

***Nota:** Los valores aquí expresados son de referencia, no obstante, será el supervisor en el marco de la ejecución que evaluará la pertinencia del valor a modificar según sea el caso para cada contrato.*

6) Que el valor inicial del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024**, asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.412.810.400)**, por lo tanto, el monto mínimo a liberar mediante modificatorio es el 5%.

7) Que de conformidad con la solicitud de modificación radicada por la supervisión del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024**, el valor a liberarse asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($406.801.936)**, el cual, equivale al 28,79% del valor total del contrato, por lo tanto, para su liberación se requiere la suscripción del presente modificatorio.

8) Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024** y los fines que con este se persiguen.

9) Que el presente modificatorio no requiere ser presentado en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 5645 del 17 de julio de 2024.

10) De conformidad con las consideraciones expuestas, es procedente celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: LIBERAR del valor total del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024**, la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($406.801.936)**, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14924 del 04 de marzo de 2024, y a su vez del Registro Presupuestal del Compromiso No. 200724 del 13 de marzo de 2024, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

MODIFICATORIO No. 1 A AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA, CON NIT. 901.493.897-2

SEGUNDA: Producto de la liberación de recursos, **MODIFICAR** parcialmente la cláusula ***SEGUNDA - VALOR*** del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024**, la cual quedará en el siguiente sentido:

> *"**SEGUNDA VALOR:** El valor total del contrato es por la suma de **MIL SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.006.008.464)** exento de IVA, incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA** (Anexo 1), la cual hace parte integral del presente contrato, suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14924 del 04 de marzo de 2024, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. (...)"*

TERCERA: Modificar parcialmente el literal **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** de la Cláusula **QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0039-2024**, en el sentido de reducir la cantidad de cursos recurrentes para piloto LJ60 de 8 a 6, la cual quedará de la siguiente manera:

> "**QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**
> (...) **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**
>
> (...) ***3)** Realizar el entrenamiento en simulador de vuelo con la compañía CAE Inc., así: (i) seis (06) cursos recurrentes para piloto LJ60; (ii) Tres (03) cursos recurrentes para técnico de mantenimiento aviónica LJ60. (...)".*

CUARTA: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

QUINTA: El **CONTRATISTA** se obliga a informar a la aseguradora el contenido del presente modificatorio.

SEXTA: Las demás cláusulas y condiciones contractuales no modificadas expresamente por medio de este documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

SÉPTIMA: Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos aquí enunciados.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II. 09 DIC. 2024

POR LA FISCALÍA

Ligia Rodríguez H

LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Sebastián Camilo Calderón Carvajal - Profesional de Gestión I (E) SGC		06/12/2024
Revisó	Olga Pilar Alvarez Mora - Profesional Especializado II - SGC		06/12/2024
Revisó	John Leonidas Zabala Diaz –Asesor Dirección Ejecutiva		06/12/2024
Aprobó	Raúl Javier Manrique Vacca – Subdirector Nacional de Gestión Contractual		06/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			